

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ADUAR VALENCIA GUZMAN
RADICADO	765204003004-2016-00341-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 967
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER REQUIERE PARA QUE ACREDITE VALOR DE LA CESION.

Palmira (V), doce (12) de abril de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCO DE BOGOTA, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT., se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto hace mención que transfieren las acreencias que tiene el BANCO DE BOGOTA, cediendo los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso, **no se observa que acredite de manera clara el valor de dicha cesión**, lo cual es indispensable, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor”* y el art. 1631 del Código Civil, dado que *“El que paga sin el conocimiento del deudor no tendrá acción sino para que éste le reembolse lo pagado; y no se entenderá subrogado por la ley en el lugar y derechos del acreedor, ni podrá compeler al acreedor a que le subrogue”*¹, igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO.- ANTES de resolver acerca de la cesión de los derechos de crédito presentado por BANCO DE BOGOTA, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT., **se le REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

¹ Art. 1971 y 1631 Código Civil

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f5a3ac60223f5ac33e9a667fe3563327b8a37aa64da8f80e7772d73da5bb45**

Documento generado en 12/04/2024 07:53:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole el apoderado especial de la parte actora acerca escrito cesión de derechos.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EUECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ELSA MARINA PINEDA RUEDA
RADICADO	765204003004-2019-00090-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 964
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER CESION DE DERECHOS DE CREDITO
DECISIÓN	NO ACCEDE, SE GLOSA

Palmira V., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como quiera que revisado el expediente se tiene que el mismo se terminó por Desistimiento Tácito a través de auto No. 211 del 31 de enero del 2024, e igualmente se encuentra archivado, razón por la cual no procede la solicitud elevada por el memorialista, la misma se glosara sin consideración alguna.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira

DISPONE:

PRIMERO: NO SE ACCEDE a lo solicitado por el memorialista y en consecuencia se glosa para que haga parte de los autos.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61f2fb185debeb4654ca5ae7b01a4387118a8b0e8c6a24eb5f9b35d692b46a5**

Documento generado en 12/04/2024 07:54:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (12) de abril del año 2024, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora, solicitando una relación de títulos consignados a favor del proceso. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	CRISTHIAN CAMILO HERRERA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2022-00209-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0956
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD RELACION DE TITULOS.
DECISIÓN	INFORMA SOBRE TITULOS.

Palmira (V). Doce (12) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita una relación de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del juzgado y a favor del presente proceso.

Revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se puede observar que a la fecha no existe título judicial alguno a favor del proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

INFORMESE a la apoderada judicial de la parte actora, que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe741483a76c1227b7c6226c5d7d63e0a249e375feee537060c3a3fbc782f98**

Documento generado en 12/04/2024 07:54:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se encuentran cumplidas todas la etapas procesales.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA DE INSPECCIOIN JUDICIAL
DEMANDANTE	ARTURO MARTINEZ OSPINA Y MARIA RUTH OCAMPO GIL
DEMANDADO	LIBARDO ALVAREZ MEYENDORFF y LIBIA OSSA CASTAÑO
RADICADO	765204003004-2022-00261-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 965
TEMAS Y SUBTEMAS	CUMPLIDAS ETAPAS PROCESALES
DECISIÓN	APROBAR AVALUO Y ARCHIVO PROCESO

Palmira V., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo al informe secretarial y observándose que mediante auto 2983 del 15 de diciembre de 2022, se corrió traslado del dictamen pericial del avalúo comercial del predio LA RUANA, la valoración de la servidumbre de transito- avalúo intangible especial, levantamiento topográfico del predio LA LAGUNETA y el levantamiento topográfico servidumbre de paso en el predio LA RUANA allegado por la Arquitecta BETSABE COLLAZOS PINO, sin que las partes solicitaran aclaración o lo objetaran, por lo cual se encontrarían cumplidos los propósitos del presente proceso, quedando a disposición de la parte interesada para expedirle las copias auténticas a costa del solicitante, conforme se ordenó en el numeral octavo del auto 1973 del 29 de agosto de 2022, aunado a ello se deja constancia que los honorarios de la experticia se encuentran cancelados en su totalidad.

De acuerdo a lo anterior, se dará por terminado el presente proceso, cancelando la radicación y ordenando su archivo, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la prueba pericial que contiene el avalúo comercial del predio LA RUANA, la valoración de la servidumbre de transito - avalúo intangible especial, levantamiento topográfico del predio LA LAGUNETA y el levantamiento topográfico servidumbre de paso en el predio LA RUANA allegado por la arquitecta BETSABE COLLAZOS PINO

SEGUNDO: TENGASE como cancelados los honorarios de la Perito la arquitecta BETSABE COLLAZOS PINO.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso.

CUARTO: CANCELAR la radicación y archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21efcb072e8d7e960ed800078e1dca1b6a830f392c81856cfaf8d93c1f1118**

Documento generado en 12/04/2024 07:55:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el presente trámite, informándole que allegaron publicaciones del emplazamiento realizado al demandado CRISTIAN ALBERTO GUALTERO CABAL.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO ITAU COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CRISTIAN ALBERTO GUALTERO CABAL
RADICADO	765204003004-2023-00173-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 969
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN PUBLICACIONES del DEMANDADO
DECISIÓN	SE ORDENA INCLUSION EN EL REGISTRO de EMPLAZADOS

Palmira V., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por la apoderada demandante, se observa que allega publicación realizada en el diario EL PAIS respecto al emplazamiento del señor CRISTIAN ALBERTO GUALTERO CABAL, allegando copia de las respectivas publicaciones del 10 de marzo de 2024, la cual se agregara al proceso y conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordenara la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado y una vez vencido el termino dispuesto, de ser necesario se designara curador-ad litem. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso el emplazamiento realizado en el diario EL PAIS del señor CRISTIAN ALBERTO GUALTERO CABAL.

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaría la **anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas** del señor CRISTIAN ALBERTO GUALTERO CABAL, con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si la conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, **el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información** en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), y se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

NOTIFIQUESE.-

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc513315b46bad37adc9b69ac7b1c9986ca08bf484862c30df9088fa0c93ca50**

Documento generado en 12/04/2024 07:56:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira, 12 de Abril de 2024, A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición propuesto por el apoderado demandante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca
Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA - REINTEGRA
DEMANDADO	RIGOBERTO BEDOYA GARCIA
RADICADO	765204003004-2023-00227-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 966
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
DECISIÓN	NO REPONER

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la entidad demandante Dr. Dawuert Alberto Torrez Velázquez en contra del Auto No.569 del 01 de marzo de 2024 proferido dentro del presente proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente frente a lo resuelto, surge con ocasión que de conformidad con la Ley 2213 del 2022 en el artículo 10, ordenó que los emplazamientos se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, que por tanto negar el nombramiento del curador ad-litem bajo el contexto que no se publicó el emplazamiento en un medio de amplia circulación, se esta vulnerando el debido proceso y exigiendo cargas procesales que ya no están avaladas por la norma, que por ello solicita que el emplazamiento ya efectuado en el Registro Nacional de personas emplazadas por parte del Despacho se ordene el nombramiento del curador ad-litem para continuar con el tramite de notificación personal, previa revocación del auto atacado.

Recuerda que la mencionada ley es una norma creada para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, con el fin de crear disposiciones que agilicen el trámite de los procesos judiciales y permitan la participación de todos los sujetos procesales, contrarrestando la congestión judicial, por ello se constituye en una herramienta de apoyo que garantiza el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad, solicitando finalmente se conceda el recurso de reposición y se ordene el emplazamiento conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 y se proceda con el emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas.

CONSIDERATIVA

Establecido lo anterior, el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, establece *“EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACION PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Se trata de un marco jurídico de avanzada que reconoce la importancia de las herramientas tecnológicas en la sociedad, pero también implica un reto muy importante, de cara a garantizar el derecho de acceso a la justicia de la población que padece de múltiples barreras tecnológicas.

Dicho lo anterior, este Juzgador en aras de garantizar el principio de publicidad¹, y para dar cumplimiento a cabalidad con este principio es del criterio que debe asegurar mecanismos con la eficacia suficiente para dar a conocer las providencias y decisiones a las partes e interesados, que no restrinjan de manera ilegítima los derechos de defensa y contradicción. Además, en algunos casos la Corte, ha señalado que el derecho a la publicidad y, en específico, a las notificaciones, puede admitir restricciones, dependiendo de: (i) la naturaleza del trámite y (ii) los límites normativos, esencialmente constitucionales, que habiliten notificaciones flexibles o den lugar a excepciones a la regla general de publicidad.

Dicho lo anterior, se le informa a la recurrente que el artículo 293 del CGP conserva vigencia y en este orden de ideas, no se revocará el auto No.569 del 01 de marzo de 2024, por considerarse ajustado a derecho. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto 569 del 01 de marzo de 2024, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Estarse a lo dispuesto en el proveído No.569 del 01 de marzo de 2024 y continuar con el trámite del presente proceso.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JRH

¹ Sentencia C-420 de 2020

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee535f7afb6e8a15020f3443bca043a6bb6c0c6aac35bc56fab8252051e4c80**

Documento generado en 12/04/2024 07:56:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, doce (12) de Abril del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el señor **JOSE WILLIAM GOMEZ**, fue notificado al correo electrónico conforme a la Ley 2213 del 2022 y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **04 de diciembre de 2023**, tiempo en el cual guardo silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P., aunado a ello respuesta acercada por la Secretaria de Transito de Palmira. Sírvase proveer.

TERMINOS JOSE WILLIAM GOMEZ

(LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación:

16 de noviembre de 2023

Mes / Año	NOVIEMBRE		
Días hábiles:	17	20	
Días Inhábiles:	18	19	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2023									
Días Hábiles:	21	22	23	24	27	28	29	30	1	4
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	25	26	2	3						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE WILLIAM GOMEZ
RADICADO	765204003004-2023-00311-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 963
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira (V), doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada **JOSE WILLIAM GOMEZ**, fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022 como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Seguidamente revisado el expediente se evidencia respuesta emitida por la Secretaria de Transito de Palmira V, de fecha 02 de abril de 2024, por medio del cual informa al despacho que se acató la medida de embargo sobre el vehículo automotor de placas No. LQL-784, de propiedad de la parte demandada, ordenada mediante oficio No. 1138 de 01 de septiembre de 2023, respuesta que se agregara al proceso y se dejara a disposición del actor, requiriéndole para que allegue el certificado de tradición del citado vehículo. para determinar sobre la orden de decomiso correspondiente.

Dicho lo anterior notifíquese el presente auto al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare No. 16621895).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El demandado **JOSE WILLIAM GOMEZ**, fue notificado en debida forma de acuerdo a las constancias expedidas por la empresa de mensajería AM MENSAJES y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

TERCERO: AGREGAR al proceso el escrito allegado por la secretaria de transito de Palmira V, déjese a disposición de la parte actora, de igual forma se le requiere para que aporte el certificado de tradición actualizado del vehículo base de la medida para definir sobre su inmovilización.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd9ae0a02c93a9ce43d1bf1aa3f4186bf3434f72166b790743ccc8ce6ad49b3**

Documento generado en 12/04/2024 07:57:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy (12) de abril de 2024, paso a despacho del señor Juez, el presente escrito donde aportan un avalúo del vehículo aprehendido. Es de notar que la presente solicitud de aprehensión se encuentra archivada toda vez que se cumplió con lo pretendido. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.S COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	RUBEN DARIO NAVARRO
RADICADO	765204003004-2023-00436-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0955
CUANTIA	SOLICITUD
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN AVALUO VEHICULO
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR AL PROCESO

Palmira V., Doce (12) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme a la constancia de secretaria que antecede y conforme al escrito presentado por la apoderada de la entidad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, dentro de la aprehensión solicitada contra de RUBEN DARIO NAVARRO, por medio del cual allega el avalúo realizado al automotor ya aprehendido de placas: LFR058.

Como quiera que la presente solicitud de aprehensión ya se encuentra archivada y terminada por entrega del automotor a la parte solicitante por parte del citado propietario, razón por la cual el despacho ordenara agregara a la solicitud el avalúo allega sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

AGREGAR a la presente solicitud de aprehensión, el avalúo allegado por la apoderada de la parte actora, sin consideración alguna como quiera que la misma se encuentra terminada y archivada por entrega del vehículo automotor.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccf0be4a4e61f035b515b47d18e841536c93e87c50302e1492604d0c345bca9**

Documento generado en 12/04/2024 07:57:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (12) de abril del 2024. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, donde la parte actora da respuesta a un requerimiento con relación al retiro de la demanda. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO	FRANCISCO FONSECA AMARIS
RADICADO	765204003004-2023-00524 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0954
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO ACTOR DA RESPUESTA A REQUERIMIENTO SOBRE EL RETIRO DDA
DECISIÓN	ORDEA EL RETIRO DE LA DEMANDA

Palmira, Doce (12) de abril del año dos mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora, se pronuncia conforme lo solicitado en auto que antecede, con relación a las medidas decretadas, acorde al retiro de la demanda presentado, quien en su escrito aclara que dichas medidas no se concretaron toda vez que se tramito el escrito de retiro y no fueron tramitadas por la parte.

Por lo tanto el despacho considera procedente la solicitud de retiro de la demanda, allegado por el apoderado judicial de la parte actora y al no haber medidas cautelares surtidas, se procederá a aceptar lo pretendido, por lo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía adelantada por FINANDINA S.A. BIC. NIT. 860.051.894-6, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido contra de FRANCISCO FONSECA AMARIS, C.C. No. 85.436.685, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a458a167493ed09d16e751bd0949b0120aa9b0aa39c65333b9a35c402339816**

Documento generado en 12/04/2024 07:57:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>